

INSTRUCTIVO

“NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA DE PROFUTURO AFP PARA LA COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA”

PROPIETARIO DEL DOCUMENTO: AREA LEGAL & DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO
CÓDIGO: SA-AL-010
FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 01/09/2014
FECHA DE FIN DE VIGENCIA: 01/09/2016
VERSIÓN: 6.0

PROCESO: Soporte Administrativo

SUB - PROCESO: Asesoría Legal

OBJETIVO:

Estas normas regulan los procedimientos y mecanismos necesarios que PROFUTURO deberá adoptar para la adecuada y oportuna comunicación de hechos de importancia, información reservada y otras comunicaciones que está obligada efectuar a CONASEV y a la Bolsa de Valores de Lima

AREAS/ SECCIÓN DE IMPACTO:

Área Legal

HISTORIA DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción	Autor	Pág.
29/08/2014	5.0	Cambio a formato nuevo	Analista Legal	N/A
26/09/2016	6.0	Se realizan actualizaciones de acuerdo a la Resolución SMV N°015-2016-SMV/01 que modifica el reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (Res. N° 005-2014-SMV/01)	Analista Legal	11

INTRODUCCIÓN

PROFUTURO cuenta con valores inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores encontrándose obligada a Informar a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) y a la Bolsa de Valores de Lima S.A (BVL) sobre los hechos de importancia y la información reservada ocurridos en la empresa.

El presente documento contiene las Normas Internas de Conducta aprobadas por el Directorio PROFUTURO que regulan los procedimientos, instancias y mecanismos necesarios que deberá adoptar para asegurar que la información que brinde y comunique como hechos de importancia e información reservada sea veraz, suficiente y oportuna, y que la misma no sea difundida a un grupo específico de inversionistas, u otros grupos con interés en ella, antes de que se encuentre a disposición del público, a través de los medios establecidos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento). De este modo, las Normas Internas de Conducta buscan a su vez proteger a los inversionistas y promover mercados más eficientes y transparentes.

Las Normas Internas de Conducta deberán interpretarse como un conjunto de normas sustantivas y de procedimiento cuya finalidad es la de cumplir la disposición contenida en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores (LMV), aprobada mediante Decreto Legislativo No. 861 y sus modificatorias, así como las contenidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, aprobado por Resolución SMV No. 005-2014-SMV-01, EF y sus normas modificatorias o derogatorias.

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Las presentes normas son de cumplimiento obligatorio para quienes tienen acceso a información reservada¹ o privilegiada² de PROFUTURO y para quienes elaboran y/o comunican los hechos de importancia e información reservada, sus accionistas, directores, funcionarios, representantes bursátiles y trabajadores, en lo que les resulte aplicable.

Artículo 2.- Definición y Objetivos:

Las Normas Internas de Conducta son el conjunto de disposiciones internas de PROFUTURO, mediante las cuales se establecen los procedimientos, instancias y mecanismos que serán aplicados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada. Las Normas Internas de conducta tienen los siguientes objetivos generales:

- La identificación precisa de la instancia, órgano, funcionario o funcionarios encargados de determinar la información que va a ser informada a la SMV como hecho de importancia; y la

¹ Aquella que sea calificada como tal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III de las presentes Normas Internas de Conducta y en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada

² De acuerdo a lo establecido por la Ley, cualquier información proveniente de la Sociedad referida a ésta, a sus negocios o a uno o varios de los Valores, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la Información Reservada y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición

descripción de las funciones y responsabilidades de la instancia, órgano o funcionario encargado de elaborar y/o comunicar los hechos de importancia.

- La descripción de los procedimientos de evaluación y determinación de los hechos de importancia desarrollando el proceso desde su generación, evaluación, ocurrencia, determinación o toma de conocimiento, hasta que son remitidos por el representante bursátil. En el caso de la información financiera, auditada o no, se describe el proceso aplicable desde su elaboración, presentación interna a los órganos o instancias correspondientes, hasta su comunicación como hecho de importancia, indicándose las fases y el cargo de los funcionarios que toman conocimiento de la misma.
- La descripción de los procedimientos y mecanismos de control interno para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, y, respecto del manejo de la información reservada, incluyendo la salvaguarda de su confidencialidad.
- La descripción del procedimiento aplicable para la atención de requerimientos de información.

Artículo 3.- Aprobación y responsabilidad del Directorio

El Directorio de PROFUTURO, es responsable de aprobar las Normas y velar por la observancia de las mismas, asegurándose de que las personas sujetas a su ámbito de aplicación las conozcan y se conduzcan con arreglo a ellas.

Artículo 4.- Modificación

Las Normas podrán ser modificadas mediante acuerdo de Directorio, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada a la SMV y a la BVL.

Artículo 5.- Supervisión

El Directorio de PROFUTURO es responsable de supervisar la implementación y el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta. El Directorio de PROFUTURO podrá efectuar los cambios y modificaciones que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

HECHOS DE IMPORTANCIA

Artículo 6.- Definición

De conformidad con el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada y para efectos de las presentes Normas, se consideran como hechos de importancia cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a PROFUTURO, a los valores de ésta o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:

- 6.1. La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un Valor o Valores⁽³⁾; o,
- 6.2. La liquidez, el precio o la cotización de los Valores emitidos.

Asimismo, comprende la información del Grupo Económico⁽⁴⁾ de PROFUTURO que ésta conozca o que razonablemente debía conocerla, y que tenga capacidad de influir significativamente en PROFUTURO o en sus Valores, conforme a lo señalado en el Reglamento.

³ Para efectos de las Normas se considera Valor o Valores: (i) aquellos valores mobiliarios emitidos por la Sociedad o empresas de su Grupo Económico, ya sea que representen capital, deuda o un subyacente referido a alguno de estos valores, y que se negocien en un mecanismo centralizado de negociación en el Perú; (ii) los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de alguno de los valores mobiliarios descritos en el numeral (i) anterior; y, (iii) los instrumentos financieros o contratos cuyos subyacentes sean valores mobiliarios o instrumentos emitidos por la Sociedad o alguna empresa de su Grupo Económico en el Perú.

⁴ Es aquel determinado conforme al Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y sus normas modificatorias

Artículo 7.- Capacidad de influencia significativa

Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, PROFUTURO considerará la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad, patrimonio, resultados, situación financiera o posición empresarial o comercial en general; o en sus Valores o en la oferta de éstos; así como en el precio o la negociación de sus Valores.

Artículo 8.- Información que por su naturaleza puede calificar como hechos de importancia

8.1 Para la identificación, calificación y clasificación de la información como hecho de importancia, PROFUTURO tendrá en consideración la información referencial contenida en el Anexo 1 del Reglamento, que incluye una lista enunciativa de hechos, actos, acuerdos y decisiones que podrían calificar como un hecho de importancia, siempre que tengan la capacidad de influir significativamente, tal como se define en los Artículos 6 y 7 que anteceden.

8.2 Si algún acto, decisión, acuerdo, hecho o negociación en curso no figura en Anexo del Reglamento, ello no implica necesariamente que no califique como hecho de importancia, debiendo comunicarse como tal si cumple con lo señalado en el párrafo precedente.

8.3 PROFUTURO, en caso de duda sobre si una información califica como hecho de importancia o no, actuará de manera diligente para comunicar sus hechos de importancia, y optará por revelarla como tal; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

Artículo 9.- DE LA CALIFICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA

9.1 Cada Unidad especializada al interior de PROFUTURO será responsable de comunicar sobre determinado hecho, acuerdo, decisión o acto al Area Legal, Cumplimiento, Secretaria General & Gobierno Corporativo) (la Unidad Legal & Cumplimiento), a fin que esta última evalúe si corresponde sea calificada o no como Hecho de Importancia.

9.2 Para efectos de la calificación de determinado hecho, acuerdo, decisión o acto como hecho de Importancia, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. Es responsabilidad de la Unidad que toma conocimiento del evento, ocurrencia o suceso, informar sobre ello a la Unidad Legal & Cumplimiento a fin que se proceda con la evaluación de sus alcances y determinar su calificación como Hecho de Importancia; e instruir a los colaboradores bajo su dirección de la obligación de informar de manera inmediata respecto a todo evento o suceso de importancia que ocurra o del que tomen conocimiento en el desarrollo de sus funciones.
- b. La calificación de un evento, ocurrencia o suceso como Hecho de Importancia, tal como se define en las presentes Normas y el Reglamento, debe efectuarse siguiendo para el efecto las pautas que establece el Reglamento. En caso de duda, la Gerente de la Unidad Legal & Cumplimiento tratará y definirá con la Gerencia General la calificación como tal, del Hecho de Importancia.
- c. Para evaluar la capacidad de influencia significativa de la información y su posible calificación como hecho de importancia, se deberá considerar la trascendencia del acto, acuerdo, hecho, negociación en curso, decisión o conjunto de circunstancias en su actividad y demás consideraciones previstas en el Reglamento.
- d. Tratándose de información financiera, auditada o no, el Gerente de División Business Support y el Contador General, elaborará y alcanzará a las instancias correspondientes para su aprobación la información financiera en forma previa a su remisión al Representante Bursátil o Gerente General para proceder a su envío a la SMV en calidad de Hecho de Importancia, según corresponda al período de información financiera respectivo.
- e. También constituyen Hechos de Importancia los actos, hechos, acuerdos o decisiones enumerados en el Anexo 1 del Reglamento, el mismo que no tienen carácter limitativo.

Artículo 10.- Del contenido de los hechos de importancia

En el contenido de la comunicación de un hecho de importancia, PROFUTURO deberá cumplir con lo siguiente:

10.1 Ser veraz, claro, suficiente y completo. Se expondrá de manera neutral, sin juicios o sesgos que distorsionen la información o que puedan generar confusión en su alcance o situación.

10.2 El hecho de importancia deberá cuantificarse o estimarse, indicando el importe correspondiente, según corresponda a la naturaleza del mismo.

10.3 Si la eficacia de la información contenida en un hecho de importancia está condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad, se especificará claramente esta condición. Las decisiones o acuerdos adoptados bajo condición suspensiva, deberán también ser comunicados al mercado como hechos de importancia, señalando expresamente que los mismos están sujetos al cumplimiento de determinada condición.

10.4 Actuar con imparcialidad, con independencia de que puedan afectar de modo favorable o adverso en la cotización o negociación del Valor.

Artículo 11.- De la oportunidad de la comunicación

De acuerdo con el Reglamento, PROFUTURO deberá informar el hecho de importancia tan pronto como tal hecho ocurra o PROFUTURO tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que este haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV y a la BVL, antes que a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión. Ello, independientemente de que la información se haya generado o no en la propia sociedad. En caso corresponda, el hecho de importancia deberá ser informado simultáneamente a la SMV y a la Bolsa y/o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo.

Cuando el hecho de importancia ocurra o que PROFUTURO tome conocimiento del mismo en un día no hábil, ésta deberá comunicarlo a más tardar el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación de la BVL.

Se presume, conforme lo establecido en el Reglamento, que PROFUTURO tiene conocimiento de un hecho de importancia referido a sí misma (i) cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control, según se define en el Reglamento; (ii) cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho; (iii) cuando es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente; (iv) cuando se origina en la entidad controladora de su grupo económico; (v) cuando existen indicios razonables de que sus principales funcionarios han tomado conocimiento del hecho; o (vi) cuando PROFUTURO razonablemente pudo conocerlo.

Artículo 12.- De las formalidades de la comunicación

Todas las comunicaciones sobre hechos de importancia u otras vinculadas, accesorias o complementarias a las mismas deberán restringirse a las siguientes formalidades:

12.1 Es el Representante Bursátil, quien efectuará la comunicación, a través de la ventanilla única electrónica del MVNet con la indicación clara de que se trata de hechos de importancia y precisando la oportunidad en la que éstos ocurrieron o en la que se tomó conocimiento de su ocurrencia.

12.2 Las excepciones al uso del MVNet se rigen por el reglamento de la materia y - el período de contingencia o plazo máximo de vigencia de la excepción será definido, en cada caso, por la Oficina de Tecnologías de Información de la SMV. La información que PROFUTURO presente durante dicho período deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento..

12.3 La comunicación debe ser dirigida a la atención del Registro Público de Mercado de Valores y debe contener la identificación de PROFUTURO o de la persona obligada a informar y será rubricada por el Representante Bursátil.

12.4 La comunicación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 de estas Normas, contener la descripción detallada del hecho de importancia, acompañando los documentos que, resulten exigibles en cada caso. Los hechos de importancia deberán ser informados cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas por la SMV y, de ser el caso, ciñéndose a los formatos que para el efecto establezca la SMV.

12.5. Deberá guardar coherencia entre el contenido de la información comunicada y la tipología existente en el MVNet.

Artículo 13.- Del deber de información de los directores y otros funcionarios

PROFUTURO, los directores, funcionarios y demás personas vinculadas a PROFUTURO deben cumplir con el Reglamento, y deberán asegurarse que la información que califique como hechos de importancia sea informada a la SMV, y simultáneamente a la Bolsa, cuando corresponda, antes que a cualquier otra persona, sea natural o jurídica, o medio de comunicación. Se debe cautelar que la información aquí indicada deberá ser comunicada a la SVM con antelación a:

13.1 Medios de comunicación, inclusive internet, correo electrónico y redes sociales o periodistas;

13.2 Reuniones con inversores o accionistas, tengan o no una participación significativa en el capital de la entidad, excepto por la información que se les revele, en su caso, por razón de su cargo de administradores; y,

13.3 Presentaciones con analistas de inversiones o similares.

En caso no se cumpla con lo dispuesto en el párrafo precedente, PROFUTURO deberá cumplir con comunicar dicha información a la SMV y a la Bolsa, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades que diera a lugar.

CAPITULO III

INFORMACION RESERVADA

Artículo 14.- Definición

Para los efectos de las presentes Normas se entenderá por información reservada a todo hecho o negociación en curso, que cumpla con las características señaladas para ser considerado como hecho de importancia, y cuyo carácter de reservado este supeditado a que su divulgación prematura pueda causar un perjuicio a la sociedad o a los Valores. La responsabilidad por asignar la calidad de información reservada a un hecho o negociación en curso es exclusiva del Directorio de PROFUTURO. La información calificada como reservada constituye información privilegiada.

Artículo 15.- DE LA CALIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

Para efectos de la calificación de determinado hecho, acuerdo, decisión o acto como información Reservada, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

15.1 Cuando por las circunstancias que rodeen el evento, ocurrencia o suceso que pudiese calificar como Hecho de Importancia, determinen que a éste se le pueda asignar el carácter de Información Reservada, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento, la Gerencia General deberá someter a consideración del Directorio su calificación como tal, conforme a los lineamientos establecidos por el Reglamento. La responsabilidad por asignar la calidad de información reservada a un hecho o negociación en curso es exclusiva del Directorio de PROFUTURO.

Artículo 16.- De la comunicación de reserva

La comunicación de reserva a que se refiere el artículo anterior, deberá contener lo siguiente:

16.1 La explicación detallada sobre el hecho o negociación en curso, así como su situación en el proceso respectivo.

16.2 La declaración de que el hecho o negociación en curso ha sido materia de un acuerdo de reserva adoptado con el voto favorable de por lo menos las 3/4 partes de los miembros del Directorio.

16.3 La fundamentación de la adopción del acuerdo de reserva, precisando por qué la divulgación prematura del hecho o negociación en curso, materia del acuerdo, puede generarle perjuicio a PROFUTURO.

16.4 La indicación del plazo expresamente determinado, durante el cual el hecho o la negociación en curso mantendrá el carácter de reservada; y,

16.5 La declaración de PROFUTURO en el sentido de que es responsable de asegurar y garantizar la reserva y confidencialidad de la información. En adición, identificará y señalará las medidas adoptadas por el Sociedad para tal efecto, debiendo adjuntar:

16.6 La relación completa de las personas que conocen la información materia del acuerdo de reserva, laboren o no para PROFUTURO;

16.7 La declaración de haber cumplido con exigir un compromiso de confidencialidad a las personas ajenas a PROFUTURO que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por las presentes Normas; y

16.8 La declaración de obligarse a informar permanentemente cualquier acto significativo relacionado con la información materia de su comunicación durante la fase de reserva.

Adicionalmente, a la comunicación de reserva antes referida, PROFUTURO deberá adjuntar una copia de la parte pertinente del acta del Directorio, debidamente certificada por el gerente general o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste todos los requisitos de información dispuestos en el Artículo 17.3 del Reglamento.

Artículo 17.- De la oportunidad de la comunicación

La información reservada deberá ser comunicada al Superintendente del Mercado de Valores de la SMV dentro del día siguiente de la adopción del acuerdo de directorio que asigna el carácter de reservado al hecho o negociación en curso.

Artículo 18.- De los medios de comunicación

El representante bursátil de PROFUTURO deberá remitir la información reservada a través del MVNet de manera diferenciada del canal de comunicación establecido para los hechos de importancia, precisando que se trata de información reservada y observando los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento, así como en el reglamento y manual de especificaciones del MVNet.

Artículo 19.- Obligaciones durante el periodo de reserva

Durante el periodo de reserva, PROFUTURO deberá observar lo siguiente:

19.1 Informar a la SMV, de manera permanente y oportuna, sobre cualquier acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva.

19.2 Establecer las medidas necesarias para mantener la reserva y confidencialidad de la información.

19.3 Contar con mecanismos de control para que únicamente las personas que se encuentran en la relación informada a la SMV, tengan acceso a los documentos, físicos o por medios informáticos o

electrónicos, reuniones y, en general, cualquier información o documento relativos a la información reservada.

19.4 Informar, de manera inmediata, la incorporación de personas a la relación que contiene a todas aquellas que conocen la información reservada, sin perjuicio de la presunción de acceso prevista en los artículos 41 y 42 de la LMV.

Artículo 20.- Mecanismo de control para el mantener la reserva y confidencialidad de la información

A efectos de mantener la calidad de información reservada, el Representante Bursátil en coordinación con el Directorio y la Gerencia General de PROFUTURO, mantendrán un registro riguroso, detallado y actualizado de todas aquellas personas que tienen acceso a la información reservada. Respecto de aquellas personas que forman parte y/o están vinculadas con PROFUTURO, ésta les informará del carácter reservada de la información y de su deber de confidencialidad de la misma.

Asimismo, PROFUTURO suscribirá un compromiso de confidencialidad con aquellas las personas ajenas a PROFUTURO que conozcan la información reservada y que no se encuentren vinculadas por las presentes Normas. Sin perjuicio de lo cual, todo director, gerente, funcionario de PROFUTURO y/o persona que tenga acceso o haya tenido acceso a la información reservada se encuentra prohibido de comentar o revelar dicha información.

Para tales efectos, la documentación e información reservada se maneja de forma tal que no estén al alcance físico ni informático de personas no conocedoras de dicha información.

Artículo 21.- Cese del carácter de información reservada

El carácter reservado de la información cesará por cualquiera de los supuestos, el que ocurra primero: (i) desaparición de las causas o razones que motivaron la reserva; (ii) vencimiento del plazo de reserva que cuenta con la conformidad de la SMV; o, (iii) decisión de PROFUTURO de hacer pública la información materia de la reserva.

Una vez que cese el carácter reservado de la información, ésta deberá ser informada como hecho de importancia. Esta disposición no aplica a las negociaciones en curso en las que no se haya concretado acuerdo alguno, sin perjuicio de que PROFUTURO decida voluntariamente comunicarlo.

Artículo 22.- Ampliación del plazo

PROFUTURO, en caso considerarlo necesario, podrá solicitar a la SMV la extensión del plazo de reserva, antes del vencimiento del plazo de reserva. En este caso, PROFUTURO deberá adjuntar a la solicitud de extensión del plazo de reserva copia del acta de la Sesión de Directorio, o de la parte pertinente de la misma, debidamente certificada por el Gerente General o quien tenga atribuciones para hacerlo, en la que conste el acuerdo y las razones para extender la fase de reserva sobre la base de los supuestos contemplados en el Artículo 34 de la Ley, así como cumplir con lo establecido en el Artículo 13.3 del Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS REPRESENTANTES BURSATILES

Artículo 23.- Representantes Bursátiles

El Directorio de PROFUTURO podrá designar dos representantes Bursátiles titulares y dos suplentes.

El Representante Bursátil que también ejerza la función de Gerente de División Business Support es el responsable de enviar como Hecho de Importancia la siguiente información a la SMV de acuerdo a las normas legales vigentes y en los plazos que las mismas estipulan:

- a) Información financiera trimestral individual e información financiera anual auditada individual Y los informes que corresponda. Así como aquella información financiera que es reportada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP según lo estipulado en las normas.
- b) Variación de la lista de los accionistas que poseen más del 5% del capital.
- c) Listado de accionistas que tienen más del 0.5% del capital.
- d) Contingencias tributarias y procesos ante SUNAT que califiquen como Hechos de Importancia.
- e) Otros.

Respecto del literal d), el MVNET no debe ser utilizado para informar controversias o contingencias que se encuentren en curso en instancias administrativas, arbitrales o judiciales, salvo que se trate del inicio y resultado final de dichos procesos siempre que puedan afectar al patrimonio o los negocios y actividades de PROFUTURO.

El Representante Bursátil que también ejerza la función de Gerente Legal es el responsable de enviar todos los demás Hechos de Importancia y la Información Reservada cuando la hubiera. En particular:

- a) Memoria anual.
- b) Auto calificación de los principios de BGC.
- c) Convocatoria a junta anual obligatoria de accionistas
- d) Aumento de capital.
- e) Fecha de corte, registro y entrega de derechos a accionistas.
- f) Cambios y nombramientos de directores y gerentes.
- g) Compra y venta de acciones de los accionistas que tienen más del 10% del capital.
- h) Designación y resolución de contrato con sociedad de auditoría.
- i) Circunstancias que repercutan en el Emisor y su grupo.
- j) Acuerdos de Directorio que le sean comunicados por la Gerencia General.
- k) Otros.

Artículo 24.- Requisitos y condiciones de los representantes bursátiles

El representante bursátil, titular y suplentes, deberán cumplir en todo momento con los requisitos y condiciones siguientes:

24.1 Haber sido designado por el Directorio de PROFUTURO.

24.2 El representante bursátil deberá contar con facultad para atender y responder oficialmente en nombre de PROFUTURO y con celeridad, las consultas o los requerimientos que le formule la SMV o la BVL, en relación con la comunicación de hechos de importancia, información reservada y con lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

24.3 Contar con título profesional o grado académico de educación superior y capacitación en materias relacionadas con el mercado de valores.

24.4 El representante bursátil de PROFUTURO no puede ser a su vez representante bursátil de otra sociedad, excepto en los casos de sociedades que conforman el mismo Grupo Económico de PROFUTURO, o de sociedades que sin conformar un mismo Grupo Económico consolidan información financiera con su matriz.

PROFUTURO deberá presentar a la SMV una declaración jurada indicando que los representantes bursátiles designados cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada. La documentación que acredita dicha designación debe encontrarse a disposición de la SMV.

Artículo 25.- Responsabilidad de PROFUTURO

PROFUTURO asume la responsabilidad por los actos de sus representantes bursátiles en el ejercicio de sus funciones como tales.

Artículo 26.- Funciones del Representante Bursátil

El representante bursátil, titular y suplente, tiene las siguientes funciones:

26.1 Cumplir estrictamente con los procedimientos internos de PROFUTURO para la evaluación, determinación y comunicación de los hechos de importancia y la información reservada establecidos en los Artículos 29 y 30 de las Normas.

26.2 Atender con celeridad los requerimientos de información o consultas que formulen la SMV y la BVL.

26.3 Verificar que la documentación mediante la cual se informa los hechos de importancia y la información reservada cumplan los requisitos de forma y contenido, según lo establecido en el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada y en las presentes Normas.

26.4 La renuncia, remoción, fallecimiento o imposibilidad de ejercer el cargo permanentemente, deben ser comunicados a la SMV, Bolsa o a las entidades administradoras de los mecanismos centralizados de negociación, de acuerdo con la normativa aplicable.

26.5 Todas aquellas otras funciones y obligaciones que se deriven de la condición de representante bursátil.

26.6 La enumeración de las obligaciones contenidas en el presente artículo tiene carácter meramente enunciativo, pues el representante bursátil, titular y suplentes, deberá observar todas las disposiciones tanto legales como internas, que regulan su comportamiento.

Artículo 27.- Representante Bursátil Suplente

27.1 En caso de ausencia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte del representante bursátil titular, otro titular o el suplente designado lo reemplazarán de manera inmediata.

27.2 Se presume de pleno derecho que la comunicación de hechos de importancia efectuada por el representante bursátil suplente se ha realizado por ausencia del titular.

27.3 Son exigibles al representante bursátil suplente las disposiciones que alcanzan al titular.

Artículo 28.- De la suplencia por parte del Gerente General

El Gerente General de PROFUTURO puede en cualquier momento, ejercer las funciones del Representante Bursátil.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 29.-Sin perjuicio de las sanciones penales y de las sanciones administrativas que corresponda imponer a las Autoridades, el incumplimiento de estas Normas por parte de los funcionarios y empleados de PROFUTURO será considerado como falta laboral, determinando su calificación de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

CAPITULO V

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 30.- A todo lo no dispuesto por las presentes normas internas de conducta, le será aplicable el Reglamento y demás normas modificatorias o complementarias que se emitan con posterioridad y sus Anexos correspondientes. Se entiende que la vigencia de las presentes

normas es de obligatorio cumplimiento desde la fecha de su aprobación por el Directorio de PROFUTURO.

CAPITULO VI

FLUJO DE LOS PROCEDIMIENTOS

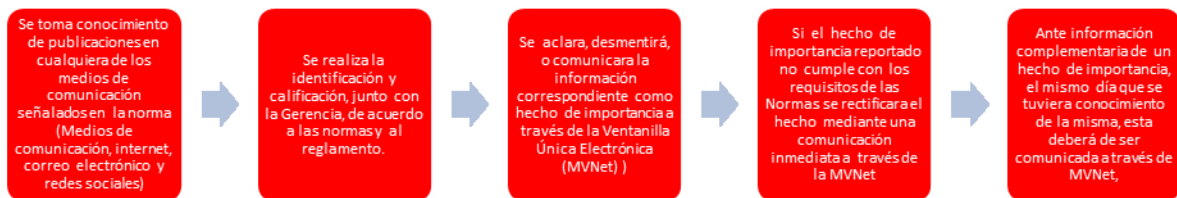
Artículo 31.- Procedimientos

Conforme a lo señalado en las Normas, el flujo de los procedimientos será como siguen para cada caso:

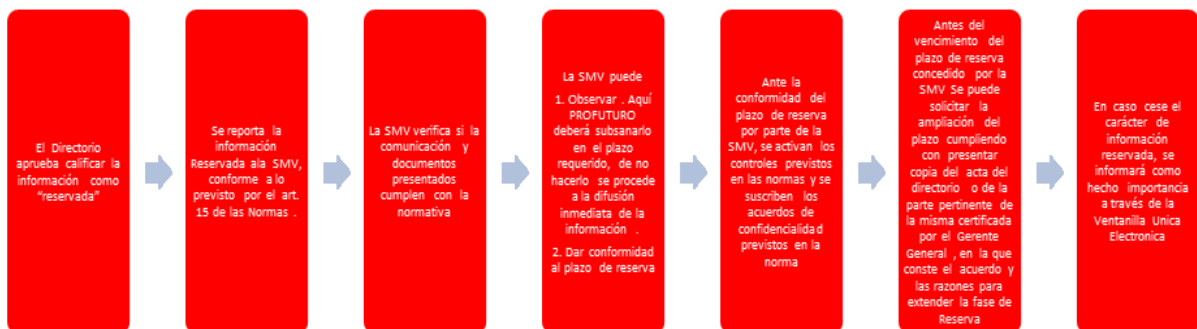
Acerca de los Hechos de Importancia



Información en Medios de Comunicación



Información Reservada



FLUJO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

Documento	Elaborador	Revisor	Aprobador	Publicador
“NORMAS INTERNAS DE CONDUCTA DE PROFUTURO AFP PARA LA COMUNICACIÓN DE HECHOS DE IMPORTANCIA E INFORMACIÓN RESERVADA	Analista Legal	Gerente de Área Legal, Cumplimiento, Secretaria General y Gobierno Corporativo.	Gerente de Área Legal, Cumplimiento, Secretaria General y Gobierno Corporativo.	Estrategia y Transformación